

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA CIRCULAR QUE AJUSTA LA TABLA 106, TABLA 11, ARCHIVO R11 DEL MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN BANCOS, Y EL CAPÍTULO 21-11 DE LA RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS.

Santiago, 09 de febrero de 2024

RESOLUCION N° 1697

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N°1, 20 N°3, 21 N°1 y 67 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L. N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; en los Decretos Supremos N°1.430 de 2020, N°478 de 2022 y N°1.500 de 2023, todos del Ministerio de Hacienda; y en la Resolución Exenta N°7493 de 2023, complementada por la Resolución Exenta N°838 de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el último trimestre del año 2020, esta Comisión emitió la normativa necesaria para implementar las disposiciones del tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III), en concordancia a lo establecido en la Ley N°21.130, de 2019, que Moderniza la Legislación Bancaria, que modificó diversas disposiciones de la Ley General de Bancos (LGB), incluyendo -entre otros aspectos- adecuaciones al Título VII de ese marco legal sobre cargos de capital adicional al mínimo regulatorio de las empresas bancarias, entre ellos, el aplicable a entidades de importancia sistémica.

2. Que, dentro de dicha normativa, se encuentra el Capítulo 21-11 sobre factores y metodología para bancos o grupo de bancos calificados de importancia sistémica, incorporado a la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos (RAN) por la Circular N°2.276, de 2 de noviembre de 2020, que trata además las exigencias que se podrán imponer como consecuencia de tal calificación. Asimismo, el respectivo archivo normativo R11 perteneciente al Sistema de Riesgos del Manual del Sistema de Información para bancos (MSI) fue introducido a través de la Circular N°2.284, de 31 de diciembre del mismo año.

3. Que, con motivo de una revisión del proceso de identificación de los bancos con importancia sistémica, se ha detectado la necesidad de generar una mayor apertura en la información del citado archivo normativo, de manera de facilitar el mejoramiento continuo de la calidad de los datos. Adicionalmente, se aprecia la conveniencia de ajustar el umbral que determina a una entidad como sistémica, actualmente en 1000 puntos base, de acuerdo con criterios econométricos vinculados a la experiencia de otras jurisdicciones.

4. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o

actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Adicionalmente, la normativa deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

5. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°363, del 26 de octubre de 2023, ejecutado mediante Resolución Exenta N°8045 de 2 de noviembre de 2023, acordó someter a consulta pública a contar de su fecha de publicación y hasta el 24 de noviembre de 2023, ambas fechas inclusive, los ajustes a la Tabla 106, al archivo normativo R11 del MSI y al Capítulo 21-11 de la RAN, así como el informe normativo que contiene los fundamentos de la iniciativa.

6. Que, tras haber analizado los comentarios recibidos en el proceso de consulta pública, se modifican los plazos máximos de exigencia de la información de los archivos R11 asociados al primer semestre del 2024, se ajusta la Tabla 11 del MSI y el umbral que define un banco sistémico, además de introducir otros ajustes a la propuesta normativa señalada en el considerando anterior, que se detallan en el informe normativo que la acompaña.

7. Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el primer inciso del artículo 66 quáter de la LGB, la normativa que determina los factores y metodología que permite establecer si un banco o grupo de bancos puede ser calificado de importancia sistémica, requiere acuerdo previo favorable del Consejo del Banco Central de Chile. En ese contexto, el día 28 de diciembre de 2023 la Comisión envió el Oficio Ordinario N° 123738 solicitando el referido acuerdo previo favorable, respecto de la propuesta de modificación del Capítulo 21-11 de la RAN, que ajusta al umbral que determina a una entidad como sistémica, desde 1000 pb a 750 pb, en el Nivel I.

8. Que, mediante Oficio N° 23 de fecha 1 de febrero de 2024, el Consejo del Banco Central de Chile comunicó a la Comisión su acuerdo previo favorable, adoptado en Sesión Ordinaria N°2618 de la misma fecha, respecto de la modificación de la metodología establecida en el Capítulo 21-11 de la RAN.

9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°378, del 8 de febrero de 2024, aprobó la Circular que modifica la Tabla 106, la Tabla 11, el archivo normativo R11 del MSI, y ajusta el umbral definido en el N°4 del Capítulo 21-11 de la RAN, que determina a los bancos sistémicos en función del puntaje, pasando desde 1000 pb a 750 pb en el Nivel I; lo cual está contenido en su respectivo informe normativo.

10. Que, en lo pertinente, el citado artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 8 de febrero de 2024 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

11. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°378 del 8 de febrero de 2024, que aprueba la Circular que modifica la Tabla 106, la Tabla 11, el archivo normativo R11 del MSI, y ajusta el umbral definido en el N°4 del Capítulo 21-11 de la RAN, que determina a los bancos sistémicos en función del puntaje, pasando desde 1000 pb a 750 pb en el Nivel I; lo cual está contenido en su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta resolución y se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a horizontal line across the middle.

Augusto Iglesias Palau
Presidente (S)
Comisión para el Mercado Financiero

